



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 05 de febrero de 2014, la C. Claudia Burciaga Rivera presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00213**, en la que pidió lo siguiente:

“en el año 2012, cuántos candidatos presentaron licencia a su cargo (para cumplir con el requisito de elegibilidad del cofipe) como requisito de registro y cuántos de ellos ganaron la elección.”(Sic)

- 2. Resolución del CI.** El 18 de marzo de 2014, el CI emitió la resolución CI076/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PNA que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 3 días posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información o la respuesta de las representaciones estatales faltantes., en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación a la solicitante.** El 19 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) notificó a la C. Claudia Burciaga Rivera, la resolución CI076/2014 mediante correo electrónico.
- 4. Notificación al PNA.** El mismo día, la UE notificó la resolución al PNA, mediante el oficio UE/PP/0110/14.
- 5. Desahogo del PNA al requerimiento.** El 24 de marzo de 2014, la UE recibió el oficio NA/ET/0068/2014, emitido por el PNA, con el que pretende dar cumplimiento a la resolución CI076/2014.

Puso a disposición la información referente a los Estados de Hidalgo, Guanajuato y Tabasco; sin embargo, en cuanto a los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nuevo León, Puebla y Yucatán, argumentó no haber encontrado la información en sus archivos debido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

a los cambios que se han llevado a cabo en las coordinaciones de los Comités de Dirección Estatal.

6. **Notificación a la solicitante.** El 27 de marzo de 2014, mediante correo electrónico, la UE notificó a la C. Claudia Burciaga Rivera el desahogo del requerimiento del PNA y advirtió que el partido declaró la inexistencia de parte de la información, por lo que sería sometida nuevamente a consideración del CI.
7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada de despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PNA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver la declaratoria de inexistencia que derivó de la respuesta con la que el PNA pretende dar cumplimiento a lo requerido por este órgano colegiado**, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento formulado por el CI al PNA, mediante la resolución CI076/2014.
- III. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Claudia Burciaga Rivera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- IV. **Información Pública.**

Información Pública	El PNA puso a disposición de la solicitante la información relativa a los Estados de Hidalgo, Guanajuato y Tabasco, la cual se describe a continuación:			
	No.	ENTIDAD	CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE PIDIERON LICENCIA	CANDIDATOS A SENADORES QUE PIDIERON LICENCIA
	1	Hidalgo	2	0
	2	Guanajuato	0	0
	3	Tabasco	0	0
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO.			
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).			

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El CI requirió al PNA, en el resolutivo Quinto de la resolución CI076/2014, a fin de que entregara la información o la respuesta de las representaciones estatales faltantes.

Al respecto, el **PNA** informó que en referencia a los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nuevo León, Puebla y Yucatán, no encontró la información en sus archivos debido a los cambios que se han llevado a cabo en las coordinaciones de los Comités de Dirección Estatal, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

Del análisis realizado por este CI, se tiene que de las representaciones estatales del PNA, debido a los cambios que han tenido las coordinaciones de los comités de dirección estatal, no cuentan con la información que pide la solicitante.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político; en el caso en particular derivado del requerimiento del CI mediante la resolución CI076/2014.*
 - El PNA señaló y fundó la inexistencia de la información solicitada de los Comités de Dirección Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nuevo León, Puebla y Yucatán.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Para el caso en particular, se debe señalar que el PNA remitió su respuesta dentro del plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, establecido por el CI, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el CI.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - El PNA contestó a través del oficio NA/ET/0068/2014, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Derivado de los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PNA que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PNA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI, 25, párrafo 2, fracciones IV y VI y 70 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Claudia Burciaga Rivera, la información **pública** proporcionada por el PNA en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PNA en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Claudia Burciaga Rivera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/021/2014

Notifíquese a la C. Claudia Burciaga Rivera, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información